

(gracias por acusar recibo) Radicación 760014003029202200419. Demandante: Maria Cristina Naranjo Naranjo. Demandados: Juan Manuel Naranjo Arango y otros

ivanrw@ramirezwbogados.com <ivanrw@ramirezwbogados.com>

Vie 22/09/2023 2:48 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: juridicosdbc@hotmail.com <juridicosdbc@hotmail.com>; nena_naranjo@hotmail.com <nena_naranjo@hotmail.com>; 'Juan Manuel Naranjo Arango' <juan.manuel@naranjo.co>

 1 archivos adjuntos (238 KB)

recurso reposicion 419.pdf;

Honorable

Juez 29 Civil Municipal de Cali

Señor Rigoberto Alzate Salazar

[J29cmccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j29cmccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REF: VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: MARÍA CRISTINA NARANJO ARANGO

DEMANDADA: JUAN MANUEL NARANJO ARANGO; AIME ALBERTONARANJO ARANGO; LUIS GUILLERMO NARANJO ARANGO, y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00419-00

ACTUACIÓN: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE PRUEBAS

Ivan Ramírez Württemberger, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.451.786, abogado titulado, inscrito y en ejercicio con la tarjeta profesional No 59.354 del Consejo Superior de la Judicatura, por encontrarme en oportunidad legal debido a la suspensión de términos debido a la emergencia informática vivida por la rama judicial del poder público, respetuosamente, obrando en mi condición de apoderado especial de los demandados citados en el asunto, respetuosamente, y por estar dentro de la oportunidad procesal para hacerlo, recurro en Reposición la parte resolutive del auto 3911 del 12 de septiembre de 2023 y notificado el 13 de septiembre de 2023 en cuanto a lo decidido en materia de la Prueba Testimonial trasladada.

Con respeto

Ivan Ramirez Wurttemberger

CC No16451786

TP No 59354

Ramírez Wurttemberger
Asesores Legales S.A.S.

Iván Ramírez Wurttemberger
Abogado

(572) 888 2008
(+57) 315 563 2775
ivanrw@ramirezwabogados.com
Cra 5 No. 10 - 63 Ofi. 315 Edificio Colseguros
Cali - Colombia

Este correo electrónico se dirige exclusivamente a su(s) destinatario(s). Contiene información CONFIDENCIAL sometida a secreto profesional o cuya divulgación está prohibida por la ley. Si ha recibido este correo por error le solicitamos notificar inmediatamente a la persona que lo envió y desecharlo definitivamente de su sistema.

RAMIREZ WURTTEMBERGER

ASESORES LEGALES

Honorable

Juez 29 Civil Municipal de Cali

Señor Rigoberto Alzate Salazar

J29cmccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: MARÍA CRISTINA NARANJO ARANGO

DEMANDADA: JUAN MANUEL NARANJO ARANGO; AIME ALBERTONARANJO ARANGO; LUIS GUILLERMO NARANJO ARANGO, y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00419-00

ACTUACIÓN: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE PRUEBAS

Ivan Ramírez Württemberger, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.451.786, abogado titulado, inscrito y en ejercicio con la tarjeta profesional No 59.354 del Consejo Superior de la Judicatura, por encontrarme en oportunidad legal debido a la suspensión de términos debido a la emergencia informática vivida por la rama judicial del poder público, respetuosamente, obrando en mi condición de apoderado especial de los demandados citados en el asunto, respetuosamente, y por estar dentro de la oportunidad procesal para hacerlo, recurro en Reposición la parte resolutive del auto 3911 del 12 de septiembre de 2023 y notificado el 13 de septiembre de 2023 en cuanto a lo decidido en materia de la Prueba Testimonial trasladada.

Recurso que sustento en las siguientes razones jurídicas:

De conformidad con el artículo 168 del Código General del Proceso las pruebas impertinentes, inconducentes y superfluas o inútiles son improcedentes.

Según la descripción que la demandante hace de lo que contienen las declaraciones que solicita sean trasladadas al proceso, ella busca que su señoría observe que los demandados no visitaban a su padre, como tampoco tenían comunicación con su hermana (hoy demandante en este asunto), como para alegar una presunta autorización a la demandante para administrar sus derechos de cuota parte y mucho menos para permitirle vivir utilizar los frutos civiles o llegar acuerdos de cualquier tipo, cuando ni siquiera se dirigen la palabra, circunstancias de hecho estas, que no tienen relación directa o indirecta con los elementos de corpus y animus que deben ser probados para la prosperidad de la declaración de pertenencia, pues una presunta mala relación familiar no es indicativo de la existencia de un ánimo posesorio de la hoy demandante, ni de la interversión del título de simple tenedora a poseedora, lo que hace que la prueba trasladada solicitada se caracterice por ser *superflua, inconducente e inútil* para resolver el problema jurídico planteado que la demandante, pues repetimos, dicha prueba, según la manifestación de la demandante, no busca demostrar que la demandante siempre ha detentado el inmueble como poseedora de este.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicitamos a su señoría que revoque lo decidido en cuanto a la prueba trasladada concedida a favor de la parte demandante.

Del señor Juez con respeto,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ivan Ramirez Wurttemberger'.

IVAN RAMIREZ WURTTEMBERGER
C.C. 16.451.786 de Yumbo
T.P. 59.354 del C.S.J.